

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018 – 00343.

Como es ampliamente conocido, el ingreso al proceso ejecutivo está condicionado a la existencia de un documento que, en sí mismo considerado, brinde certeza sobre la existencia del derecho de crédito cuya satisfacción reclama el ejecutante.

De allí que el juzgador deba revisar con especial diligencia el título que se le exhibe, con el fin de verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ley para que se pueda autorizar una ejecución, la cual, como es apenas obvio, no puede abrirse paso al amparo de documentos que no reúnan las condiciones de título ejecutivo o de título-valor.

Así pues, de conformidad con la constancia secretarial que milita a folio 7 del cuaderno 3, se concluye entonces, la ausencia de prueba que indefectiblemente conlleve a evidenciar la acreencia y las obligaciones correlativas a cargo de CONCA Y S.A., por lo cual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 del CGP, se negará el mandamiento de pago deprecado por FLEXA INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES S.A.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(6)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No.087 Fijado el 26 DE  
OCTUBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Firmado Por:

**CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737cd1ab83ba170c15beae1f9de7a2304560757299e329367ac4f125ec5134d5**

Documento generado en 23/10/2020 07:12:30 p.m.